



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-042552

Lima, 16 de setiembre de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01417-2019-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 0084-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : DELTA GAS S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 993-2016-OEFA/DFSAI, el Informe N° 01063-2019-OEFA/DFAI/SFEM y el Informe N° 01129-2019-OEFA/DFAI-SSAG

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 526-2016-OEFA/DFSAI del 20 de abril de 2016<sup>2</sup>, notificada el 22 de abril de 2016<sup>3</sup> (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos; en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Delta Gas S.A.** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Medidas correctivas ordenadas al administrado**

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y Plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado realizó el análisis de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del 2012, a través de un laboratorio que al estar suspendido no se encontraba acreditado por el INDECOPI.	El administrado deberá contratar a un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad para realizar el análisis de todos los parámetros de calidad de aire que son monitoreados en su Planta Envasadora de GLP para sus futuros monitoreos.	En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva el informe de ensayo correspondiente al muestreo realizado durante el trimestre de notificación de la presente resolución elaborado por un laboratorio acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad, en el que se consignen los resultados para todos los parámetros de calidad de aire que fueron monitoreados.
El administrado habría realizado el análisis de monitoreo de	<b>Medida correctiva N° 1</b>		

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20100005485.

<sup>2</sup> Folios 69 al 85 del expediente N° 0084-2016-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

<sup>3</sup> Folio 86 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y Plazo para acreditar el cumplimiento
calidad de aire correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del 2013 y primer, segundo y tercer trimestre del 2014 mediante un laboratorio que no se encontraba acreditado por el INDECOPI			
El administrado realizó un inadecuado almacenamiento de sustancias químicas, toda vez que el área de almacenamiento de impermeabilización y sistema de doble contención.	El administrado deberá acreditar la implementación de un sistema de contención en caso de fugas en su almacén de sustancias químicas <b>Medida correctiva N° 2</b>	En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva el, la siguiente documentación:  - Fotografías de las áreas implementadas para el almacenamiento de sustancias químicas. - Documentación que acredite la limpieza del área detectada en la visita de supervisión en el caso de haber realizado la implementación del almacén en una zona diferente.
El administrado no realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos en la Planta Envasadora de GLP, toda vez que se detectó el acopio inadecuado de residuos sólidos no peligrosos, mezclados con residuos sólidos peligrosos que se encuentran desperdigados dentro de un ambiente cerrado.	El administrado deberá efectuar un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de su Planta de GLP. <b>Medida correctiva N° 3</b>	En un plazo no mayor a treinta y cinco (35) días hábiles.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva el registro fotográfico de los contenedores (interior) que muestren la correcta segregación de los residuos sólidos.
	El administrado deberá capacitar a su personal en el adecuado manejo de los residuos sólidos. <b>Medida correctiva N° 4</b>		Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación, la siguiente documentación:  - Programa de Capacitación del personal responsable del manejo de residuos de la Planta Envasadora de GLP. - Lista de Asistencia a las Capacitaciones. - Informe de los temas impartidos, número y duración de las capacitaciones. - Datos de las personas o empresa encargada de brindar



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y Plazo para acreditar el cumplimiento
			las capacitaciones y registro fotográfico.
El administrado no remitió la documentación requerida por el OEFA mediante Carta N° 882-2012-OEFA/DS del 24 de abril del 2012 dentro del plazo establecido para ello.	El administrado deberá remitir la resolución de aprobación del PAMA de la Planta Envasadora de GLP por parte de la entidad competente. <b>Medida correctiva N° 5</b>	En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Remitir a esta Dirección, la resolución de aprobación del PAMA de la Planta Envasadora de GLP por parte de la entidad competente, solicitada mediante Carta N° 882-2012-OEFA/DS.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

2. El 21 de julio de 2016, se notificó la Resolución Directoral N° 993 2016 OEFA/DFSAI del 13 de julio de 2016, mediante la cual se resolvió declarar consentida la Resolución Directoral N° 526-2016-OEFA/DFSAI.
3. Mediante escrito de registro 2016-E01-052845 del 27 de julio de 2016, el administrado presenta escrito de comunicación de cierre de planta, en referencia a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
4. Mediante escrito de registro 2016-E01-057456 del 17 de agosto de 2016, el administrado presenta solicitud de ampliación de plazo de treinta (30) para el cumplimiento de la medida correctiva.
5. El 24 de agosto de 2016 se notificó Proveído EMC-01 del 22 de agosto de 2016, mediante la cual se solicitó al administrado, información relacionada a su pedido detallado en el párrafo precedente.
6. Mediante escrito de registro 2016-E01-081694 del 07 de diciembre de 2016, el administrado reitera la solicitud de ampliación de plazo de treinta (30) días para el cumplimiento de la medida correctiva.
7. El 15 de enero de 2019 se notificó la carta N° 00014-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 08 de enero de 2019, mediante la cual se solicitó al administrado, información con respecto a sus acciones en referencia a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
8. Transcurrido el plazo, se procedió a revisar el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), a fin de verificar si el administrado envió información, advirtiéndose que éste no presentó escrito alguno con lo solicitado.
9. Por Informe N° 01129-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 16 de setiembre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

10. Mediante el Informe N° 01063-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 16 de setiembre de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, concluyendo que:
- a) El administrado ha dado cumplimiento a la medida correctiva N° 1 correspondiente a las infracciones N° 1 y N° 2 descritas en el Cuadro del Artículo 1° de la Resolución Directoral.
  - b) El administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 correspondiente a las infracciones N° 3, N° 4 y N° 5 descritas en el Cuadro del Artículo 1° de la Resolución Directoral.

## II. ANÁLISIS

11. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
12. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que el administrado ha dado cumplimiento a la medida correctiva N° 1 ordenada en el artículo 2 de la Resolución Directoral e incumplió las medidas correctivas N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 ordenadas en el artículo 2 de la Resolución Directoral.
13. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde, concluir el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por las infracciones N° 1 y N° 2 señaladas en el Cuadro del Artículo 1° de la Resolución Directoral y el reanudar el presente PAS de las infracciones N° 3, N° 4 y N° 5, señaladas en el Cuadro del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 526-2016-OEFA/DFSAI/PAS, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
14. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
15. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe N° 01129-2019-OEFA/DFAI/SSAG, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las infracciones N° 3, N° 4 y N° 5 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2433-2018-OEFA/DFAI, ascienden a **19.97 UIT**.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

16. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>4</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por las infracciones N° 3, N° 4 y N° 5, señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 526-2016-OEFA/DFSAI, sería **9.985 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.
17. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar** el cumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada a la empresa **Delta Gas S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 526-2016-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, y, en consecuencia, concluir el procedimiento administrativo sancionador en este extremo, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Declarar** el incumplimiento de las medidas correctivas N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 ordenadas a **Delta Gas S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 526-2016-OEFA/DFSAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones N° 3, N° 4 y N° 5 descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 526-2016-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- Sancionar** a la empresa **Delta Gas S.A.**, por la comisión de las infracciones N° 3, N° 4 y N° 5, descritas en el cuadro de la Resolución Directoral N° 526-2016-OEFA/DFSAI, con una multa ascendente a **9.985 (nueve con 985/1000)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el

<sup>4</sup> **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**"artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

incumplimiento de las medidas correctivas N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5, ordenadas mediante Resolución Directoral N° 526-2016-OEFA/DFSAL, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

**Cuadro N° 2**  
**Multa final**

Conducta Infractora	Multa Calculada	Multa Final (Reducida en 50%)
<b>Infracción N° 3:</b> Delta Gas S.A.C. realizó un inadecuado almacenamiento de sustancias químicas, toda vez que el área de almacenamiento carecía de impermeabilización y sistema de doble contención	10.80 UIT	5.40 UIT
<b>Infracción N° 4:</b> Delta Gas no realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos en la Planta Envasadora de GLP, toda vez que se detectó el acopio inadecuado de residuos sólidos no peligrosos, mezclados con residuos sólidos peligrosos que se encuentran desperdigados dentro de un ambiente cerrado	5.96 UIT	2.98 UIT
<b>Infracción N° 5:</b> Delta Gas no remitió la documentación requerida por el OEFA mediante Carta N° 882-2012-OEFA/DS del 24 de abril del 2012 dentro del plazo establecido para ello	3.21 UIT	1.605 UIT
<b>Multa total</b>	<b>19.97 UIT</b>	<b>9.985 UIT</b>

Fuente: Informe N° 01129-2019-OEFA/DFAI-SSAG

**Artículo 4°.-** Apercibir a la empresa **Delta Gas S.A.** que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 526-2016-OEFA/DFSAL, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá un nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 5°.-** Informar a **Delta Gas S.A.**, que luego de diez (10) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 526-2016-OEFA/DFSAL y de determinarse nuevamente el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**Artículo 6°.-** Notificar a la empresa **Delta Gas S.A.**, el Informe N° 01063-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 16 de setiembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**Artículo 7º.-** Notificar a la empresa **Delta Gas S.A.**, el Informe N° 01129-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 16 de setiembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 8º.- Disponer** que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 9º.- Informar** a la empresa **Delta Gas S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 10º.- Informar** a la empresa **Delta Gas S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07229599"



07229599